Congreso de la República
Oficialía Mayor

RESOLUCIÓN Nº 119 **-2025-2026-OM-CR**

Lima, 29 de abril de 2026

VISTOS:

El Informe 872-2026-DA-DGA/CR del Departamento de Abastecimiento, el Informe N° 420-2026-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, los Informes 310-2026-AII-DSG-DGA/CR y Informe N° 035-2026-MPAA-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura, el Informe 014-2026-PROC_SEL-GFC-APGA-DA-DGA/CR del Área de Programación y Gestión de Adquisiciones de Ingeniería e Infraestructura, el Memorando 644-2026-OPPM-OM-CR de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe 080-2026-AAJ-OLCC-OM-CR del Área de Asesoría Jurídica, el Registro Único N° 2282412 de la Dirección General de Administración, el Acuerdo N° 155-2025-2026/MESA-CR, y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe N°420-2026-DSG-DGA/CR de fecha 13 de marzo de 2026 el Departamento de Servicios Generales, remite a la Dirección General de Administración, el Informe N°310-2026-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N°035-2026-MPAA-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura a su cargo, en su condición de área usuaria, en el cual solicita y sustenta la contratación del "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE DOS (2) ASCENSORES DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER DEL EDIFICIO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", adjuntando para dicho efecto el requerimiento conformado por los términos de referencia y requisitos de calificación (primera versión), y señalando que se autorice al Departamento de Abastecimiento iniciar con los tramites conducentes al perfeccionamiento del contrato con la empresa ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A., en el marco de la compatibilidad técnica de los equipos. Asimismo, mediante proveído en el documento del Departamento de Servicios Generales la Dirección General de Administración dispuso al Departamento de Abastecimiento su atención y tramite correspondiente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe(e) Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

Que, a través de comunicación electrónica institucional de fecha 18 de marzo de 2026, el Área de Programación y Gestión de Adquisiciones del Departamento de Abastecimiento comunica al Área de Ingeniería e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales, que tras la revisión de su requerimiento se han identificado observaciones que resulta necesario corregir en sus términos de referencia, por lo cual, solicita la No objeción a la propuesta de modificaciones realizadas a su requerimiento, adjuntando para dicho efecto el proyecto de la segunda versión de los términos de referencia y el formato de No Objeción para su firma correspondiente.

Que, mediante el Memorando N°485-2026-DSG-DGA/CR de fecha 19 de marzo de 2026, el Departamento de Servicios Generales remite al Departamento de Abastecimiento el Informe N°345-2026-AII-DSG-DGA/CR y el Informe N°025-2026-BABD-AII-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería e Infraestructura a su cargo, en su condición de área usuaria, mediante los cuales remite la No objeción a la propuesta de modificaciones realizadas a su requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE DOS (2) ASCENSORES DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER DEL EDIFICIO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DEL CONGRESO DE LA

REPÚBLICA", adjuntando para dicho efecto la segunda versión de los términos de referencia y requisitos de calificación.

Que, con fecha 27 de marzo de 2026, mediante Informe N°014-2026-PROC_SEL-GFC-APGA-DA-DGA/CR, el Área de Programación y Gestión de Adquisiciones deja constancia de haber realizado la interacción de mercado en base a la segunda versión de los términos de referencia (versión 2) formulados por el Área de Ingeniería e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales, mediante la cual se identificó al proveedor ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A.C, quien presentó la Carta S/N de fecha 02 de diciembre de 2025, suscrita por el Gerente General América Latina del Grupo Schindler, en la cual certifica que es filial del Grupo Schindler y la única y exclusiva representante de la marca Schindler en todas las líneas del negocio de ascensores y escaleras eléctricas y rampas móviles en Perú, además que fue validada por el área usuaria. Asimismo, se determina que los recursos presupuestales requeridos para la presente contratación ascienden a S/ 800,000.00 (Ochocientos mil con 00/100 soles), el cual comprende el monto de la Prestación Principal S/ 570,000.00 (Quinientos setenta mil con 00/100 soles) y el monto de Prestación Accesoria S/ 230,000.00 (Doscientos treinta mil con 00/100 soles).

Que, mediante el Memorando N°644-2026-OPPM-OM-CR de fecha 31 de marzo de 2026, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 708 por el monto de S/ 456,000.00 soles y la Constancia de Previsión Presupuestaria N°028-040-2026-CR por el monto de S/ 344 000.00 soles.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. GALVÁN
Jefe (e)
Área de Asesoría Jurídica

Que, mediante el Formato de Estrategia de Contratación N°007-2026-DA-DGA-CR aprobado el 07 de abril de 2026 por el Departamento de Abastecimiento, el Área de Programación y Gestión de Adquisiciones ha realizado el análisis y evaluación integral de las variables correspondientes a la estrategia de contratación, en el cual se determinó que la contratación, se realizará a través del procedimiento no competitivo.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
C. NODA
Jefe
Oficina Legal y Constitucional

Que, con el Informe N°705-2026-DA-DGA/CR de fecha 07 de abril de 2026, el Departamento de Abastecimiento remite a la Dirección General de Administración, el Formato de Aprobación del Expediente de Contratación N°07-2026-DGA/CR, para la contratación del "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE DOS (2) ASCENSORES DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER DEL EDIFICIO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"; la misma que fue aprobada mediante proveído del director general de administración.

Que, con el Acta N°001-2026-DEC/CD-02-2026-CR de fecha 09 de abril de 2026, el jefe del Departamento de Abastecimiento, en calidad de Dependencia Encargada de las Contrataciones, da conformidad a las Bases del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 02-2026-CR para el "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE DOS (2) ASCENSORES DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER DEL EDIFICIO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", y con ello, da conformidad para su convocatoria en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE de la Pladicop.

Que, con fecha 09 de abril de 2026, la Dependencia Encargada de Contrataciones convoca a través del SEACE de la Pladicop el

Procedimiento de Selección No Competitivo N° 02-2026-CR, y procede a invitar, a través de la Carta N°240-2026-DA-DGA/CR de la misma fecha, al proveedor ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU SA a participar y presentar su oferta en el citado procedimiento de selección.

Que, con fecha 17 de abril del 2026, a través de la plataforma electrónica del SEACE de la Pladicop, el postor ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU SA presenta su oferta conforme con lo requerido en las bases del Procedimiento de Selección No Competitivo N°002-2026- CR.

Que, mediante el Informe N° 872-2026-DA-DGA/CR de fecha 21 de abril de 2026 el Departamento de Abastecimiento, remite a la Dirección General de Administración, el expediente técnico que sustenta la necesidad del Procedimiento de Selección No Competitivo N° 02-2026-CR para la "Contratación del Servicio de modernización integral de dos (02) ascensores de pasajeros marca SCHINDLER, ubicados en el edificio José Faustino Sánchez Carrión del Congreso de la República".

Que, con el RU N° 2282412 de fecha 21 de abril de 2026, la Dirección General de Administración remite a la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y este a su vez, al Área de Asesoría Jurídica, el expediente de contratación solicitando que se emita el informe legal y el proyecto de resolución correspondiente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefa (e) Área de Asesoría Jurídica

Que, la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), en el artículo 53 señala que las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (PMBSO). El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

Que, el artículo 55 de la Ley, al regular las contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el numeral 55.1 señala que las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente, en el siguiente supuesto: *"d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos."*

Que, el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley establece que las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el reglamento. En el caso que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable.

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, dispone que la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, y en el caso de proveedor único se regula lo siguiente:

"d) Proveedor único: la verificación de que los bienes, servicios y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano, debido a patentes vigentes, permisos, exclusividad de distribución, entre otras fuentes de información documentadas que permitan acreditar esta condición."

Que, el artículo 102 numeral 102.1 del Reglamento señala que la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, entre ellas, en la causal prevista en el literal d) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley.

Que, el numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento establece que la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo.

Que, el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento señala que la resolución que aprueba el procedimiento de selección no competitivo y los informes que la sustentan se publican a través de la Pladicop dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Que, es pertinente señalar que mediante el Organismo Especializado en Contrataciones Públicas Eficientes – OECE (antes OSCE), a través de la Opinión N° 097-2017/DTN, señala lo siguiente:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVAN Jefe (e) Área de Asesoría Jurídica

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

(...) Ahora bien, un aspecto importante del estudio de mercado consiste en verificar la existencia de pluralidad de marcas o postores en capacidad de participar en el procedimiento de selección, conforme lo dispone el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento. Así, determinada la existencia de pluralidad de marcas o postores en la capacidad de participar en el procedimiento de selección, correspondería llevar a cabo dicho procedimiento para individualizar al proveedor con el cual la Entidad suscribirá el contrato, en el marco de un procedimiento público, transparente y competitivo que garantice la selección de la oferta más idónea para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por el contrario, en caso no se determine la pluralidad de postores dentro del mercado nacional, correspondería evaluar la posibilidad de aplicar la figura de contratación directa descrita en el numeral anterior.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

Que, de lo señalado en los párrafos precedentes, la causal que habilita la contratación mediante Procedimientos de Selección no Competitivos por el supuesto de proveedor único se configura plenamente en la presente contratación, en tanto el requerimiento formulado por el Área de Ingeniería e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales se encuentra directamente vinculado con la necesidad de contar con el servicio de modernización integral de dos (02) ascensores de la marca SCHINDLER, identificando un (01) solo proveedor en el mercado, el que cuenta con certificado de exclusividad vigente como único representante de la marca SCHINDLER en el mercado nacional para atender el presente requerimiento.

Que, en el materia de análisis, luego de revisado el Expediente de Contratación, esta Asesoría Jurídica coincide con el análisis técnico del Departamento de Abastecimiento, en el sentido que, se acredita la necesidad institucional de contratar el "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE DOS (2) ASCENSORES DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER DEL EDIFICIO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA" conforme al requerimiento formulado por el Área de Ingeniería e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales .

Que, finalmente en cuanto a la autoridad competente para aprobar la contratación directa, el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, señala que la Autoridad de la gestión administrativa, es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante. Es responsable de la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, con excepción de aquellas reservadas al titular de la entidad. En el caso de las demás entidades contratantes como es el Congreso de la República, es quien ejerce la máxima autoridad administrativa. Por tanto, corresponde al Oficial Mayor emitir la resolución que aprueba la contratación directa del "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE DOS (2) ASCENSORES DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER DEL EDIFICIO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", bajo causal de proveedor único.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe (e) Área de Asesoría Jurídica

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa del ""SERVICIO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE DOS (2) ASCENSORES DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER DEL EDIFICIO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa vigente.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa al Oficial Mayor en su calidad de autoridad de la gestión administrativa, facultad que es indelegable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 numeral 55.1 literal d) de la Ley General de Contrataciones Públicas, los artículos 100 literal d) y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y el Acuerdo N° 155-2025-2026/MESA-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Contratación Directa del "SERVICIO DE MODERNIZACIÓN INTEGRAL DE DOS (2) ASCENSORES DE PASAJEROS MARCA SCHINDLER DEL EDIFICIO JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA", conforme a lo dispuesto en el artículo 55 numeral 55.1 literal d) de la Ley General de Contrataciones Públicas, los artículos 100 literal d) y 102 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y por señalado en el requerimiento formulado por el Área de Ingeniería e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales.

La ejecución de la referida prestación será contratada por el monto total de S/ 800,000.00 (Ochocientos mil con 00/100 soles), el cual comprende el monto de la Prestación Principal (S/ 570,000.00) y el monto de Prestación Accesoria (S/ 230,000.00), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. CALVÁN Jefe (e) Área de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- DISPONER que la Contratación Directa que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través del Departamento de Abastecimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° C. NODA Jefe Oficina Legal y Constitucional

Artículo Tercero.- DISPONER que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de la señalada Contratación Directa, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Departamento de Abastecimiento que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o emisión, publique la presente resolución y los informes que lo sustentan a través del Pladicop.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

GIOVANNI PORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA